

Santiago, doce de octubre de dos mil veintitrés.

A los escritos folios 287423-2023 y 287431-2023: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos quinto a octavo, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y, además, presente:

1º) Que la acción de amparo encuentra su fundamento en la decisión de la autoridad administrativa que rechazó la solicitud de regularización extraordinaria del amparado [REDACTED] ciudadano colombiano, y ordena su abandono del país, debido a que el extranjero registra una condena en su país de origen a ocho meses de prisión por fabricación, tráfico y porte de arma o municiones.

2º) Que, según aparece del mérito de los antecedentes, el amparado fue condenado en Colombia por el delito referido en el motivo anterior en el año 1998, y que el 10 de diciembre de 1999 se declaró la extinción de la pena.

3º) Que, se encuentra demostrado que el amparado tiene arraigo familiar y laboral, y vive desde hace aproximadamente seis años en Chile, sin que registre, desde la condena del año 1999, otro tipo de antecedente penal.

4º) Que, en ese estado de cosas, aparece que el rechazo de la regularización migratoria presentada por el amparado, en el proceso extraordinario y que mantiene la medida de abandono es ilegal, por desproporcionada, puesto que las circunstancias en que se encuentra el recurrente en la actualidad han variado respecto de aquellas tenidas en cuenta al tiempo en que se le impuso la condena que motiva hoy el rechazo a su solicitud de regularización. En efecto, los



hechos asentados en el motivo precedente dan cuenta de su arraigo familiar, laboral y social en el territorio nacional, lo que permite aseverar que se encuentra incorporado a la sociedad chilena desde un punto de vista migratorio, familiar y laboral. Asimismo, no registra una sanción posterior.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la resolución apelada de veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago en el Ingreso de Corte N° 2206-2023, **solo en cuanto se acoge** el recurso de amparo interpuesto a favor del ciudadano colombiano [REDACTED] dejando sin efecto el acto administrativo impugnado. La autoridad estudiará nuevamente la solicitud de regularización extraordinaria conforme a los nuevos antecedentes.

Acordada con el voto en contra del Ministro señor Valderrama, quien estuvo por confirmar la sentencia en alzada en virtud de sus propios fundamentos.

Comuníquese por la vía más expedita.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 231.983-2023





NBVQXXLQBLX

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S. y Abogada Integrante Pía Verena Tavorlari G. Santiago, doce de octubre de dos mil veintitrés.

En Santiago, a doce de octubre de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

